

Secretaria de la Contrateria General



Hermosillo, Sonora, a trece de junio de dos mil dieciséis. - - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número SPS/498/14, e instruido en contra de la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, en su carácter de COORDINADOR DE AREA, adscrita a la Dirección General de Competitividad en Cadenas Productivas Agrícolas, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracciones II y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ------RESULTANDO-----1.- Que el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a la servidora pública Que mediante auto dictado el día veinticinco de marzo de dos mil catorce (fojas 13-14), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. DES Y SITUTEION 3.- Que con fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA (foja 15), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, se citó el presente asunto para oír -----CONSIDERANDOS-----I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64

fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidora pública de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 5), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidora pública de la encausada, quedó acreditado mediante copia certificada de Nombramiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil siete, donde el Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, hace constar que la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, ocupa el puesto de COORDINADOR DE AREA, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados el encausado se encontraba adscrita a la Dirección General de Competitividad en Cadenas Productivas Agrícolas, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura (foja 12). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidora pública no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la dependencia en el Oficio No. ICT-DG-358-2015 que obra en foja 33, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora.

III.- Que como se advierte del resultando 3 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidora pública encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidora pública tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 11 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera:

[&]quot;...2- Que mediante Oficio No. 12-06/105 y anexos de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, la Directora General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, remite a esta Dirección Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial, en el mismo se encuentra la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, con fecha de alta



como obligada el día uno de octubre del año dos mil cuatro, tomando posesión del cargo de COORDINADOR DE AREA adscrita a la Dirección General de Competitividad en Cadenas Productivas Agricolas, dependiente de la Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, el cual se anexa con copia debidamente certificada, para los fines legales correspondientes...*------

- "...3.- Que mediante Oficio No. 12-06/751 y anexos de fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, la Directora General de la Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, remite a esta Dirección Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial, en el mismo se encuentra la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, con fecha de baja como obligada el día dieciséis de agosto del año dos mil nueve, deponiéndose del cargo de COORDINADOR DE AREA adscrita a la Dirección General de Competitividad en Cadenas Productivas Agrícolas, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, el cual se anexa con copia debidamente certificada, para los fines legales correspondientes..." - - -
- .4.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que la servidor público la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, no ha presentado en tiempo y forma su actualización de situación patrimonial correspondiente al año dos mil trece así como la presentación extemporánea de su declaración final el día treinta de junio de dos mil quince, contempladas por el artículo 94 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encuentra obligada a partir del día siguiente de la toma de posesión del encargo como COORDINADOR DE AREA adscrita a la Dirección General de Competitividad en Cadenas Productivas Agricolas, dependiente de la Secretaria de Agricultura, Ganaderia, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura así como a la deposición del mismo, por lo que en ese orden de ideas, y con fundamento en lo establecido por el articulo 96 de la multicitada Ley de Responsabilidades, en relación con el acuerdo en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 31 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado II, el cual textualmente dice:--
- SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... SECRETARIO DE GOBIERNO, SUBSECRETARIOS A Y B DE GOBIERNO, SECRETARIOS Y SUBSECRETRIOS DE DESPACHO. TESORERO GENERAL DEL ESTADO. SUBTESORERO GENERAL DEL ESTADO. DE DESPACHO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL, SUB-DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUB-DIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AGENTE Y SUB-AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. CORDINADOR TECNICO, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITAN PILOTO AVIADOR, PILOTO AVIADOR Y SITUAC JEFE DE AYUDANTIA Y SEGURIDAD.*, por lo tanto, la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, tiene el deber de cumplir con dichas responsabilidades toda vez que ostento el puesto de COORDINADOR DE AREA adscrita a la Dirección General de Competitividad en Cadenas Productivas Agricolas, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Genadería, Recursos Hidréulicos, Pesca y Acuacultura, tal y como se acredita con Nombramiento que se anexa en copia certificada a la presente denuncia, -----

VLORIA C

ERAL LE

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar

- Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de
- Documental pública consistente en copia y anexo certificada del oficio No. 12-06/105 de fecha 2. dieciocho de febrero de dos mil trece, a través del cual la Directora General de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas en las que se encuentre la encausada (fojas 7-8).----
- Documental pública consistente en copia y anexo certificada del oficio No. 12-06/751 de fecha 3. catorce de noviembre de dos mil trece, a través del cual la Directora General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, remite la actualización del padrón.

general de obligados de dicha dependencia con las BAJAS en las que se encuentre la encausada (fojas SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL 4. Documental pública consistente en copia certificada de Nombramiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil siete, en el cual el Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, da el nombramiento a la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA desempeña el puesto COORDINADOR DE AREA, adscrita a la Dirección General de Competitividad en Cadenas Productivas Agrícolas, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura (foja 12).------- - - A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad. atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA. encausada en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente "... debido a que me fui a habitar otra ciudad a razón de un permiso anual sin goce de sueldo que solicite, olvide presentar mi actualización patrimonial correspondiente al año dos mil trece, con relación a mi declaración de conclusión, el motivo por el cual omití presentarla fue que en el mes de septiembre de año dos mil trece envié mi renuncia voluntaria a las oficinas de mi unidad de adscripción, ya que me encontraba establecida en otra ciudad y no regresaría a laborar de nueva cuenta..."---------------------------VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores "... Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio. XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y inicial de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

--- Por su parte, el artículo 94 en sus fracciones II y III de la ley en cita establece lo siguiente: -----



- "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
 - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y
 - III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."
- Del análisis de la documental que obra agregada a foja 12 de la presente causa queda acreditado que la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, ocupa el puesto de COORDINADOR DE AREA, atento a lo cual y de conformidad con las disposiciones generales que establecen qué servidores públicos, además de los que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, deberán presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial, atendiendo a lo dispuesto el acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 31 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado II, a lo cual textualmente dice:
- "...PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE:... SECRETARIO DE GOBIERNO, SUBSECRETARIOS A Y B DE GOBIERNO, SECRETARIOS Y SUBSECRETRIOS DE DESPACHO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUB-NERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR, GENERAL, DIRECTOR, SUB-NERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR, SUB-DIRECTOR, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AGENTE Y SUB-AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, COORDINADOR FISCAL, AGENTE FISCAL ESPECIAL, JEFE DE AUDITORES, COORDINADOR TECNICO, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITAN PILOTO AVIADOR, PILOTO AVIADOR Y JEFE DE AYUDANTIA Y SEGURIDAD"...
 - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 12 de la presente causa, se advierte que la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, ocupa el puesto de COORDINADOR DE AREA y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir las declaraciones de situación patrimonial anual y final, atendiendo a lo dispuesto el acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 42 tomo CXXXIII, de fecha 31 de Mayo de 1984, considerando primero, apartado II; por otra parte, la encausada en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial inicial en tiempo y forma, manifestando que por motivos de cambio de ciudad debido a un permiso que se le otorgo, y esto ocasionara olvidar cumplir con su obligación; pero teniendo en cuenta que la obligación de presentar declaración es propia, la encausada tenía la responsabilidad de buscar los elementos para la presentación en tiempo y forma de sus declaraciones anual y final toda vez que desde el momento que firma las condiciones generales de uso y la carta compromisó se da por

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DINECCIÓN GENERAL DE 5 RESPONSADE IDADES Y STUACIÓN

enterada que debe realizar su declaración de su situación patrimonial anual cada mes de junio y la final dentro de los treinta días naturales siguientes a la deposición del cargo; por lo tanto, resulta suficiente para acreditar con esto que efectivamente omitió presentar sus declaraciones de situación patrimonial en tiempo y forma; tal manifestación adquiere el carácter de confesión, puesto que admite su omisión y SECRE toda vez que la ley no prevé justificación alguna para tal omisión, su manifestación adquiere valor probatorio pleno al haber sido rendida por persona capaz, en pleno uso de sus facultades, ante autoridad competente y versa sobre hechos propios, además, la misma se encuentra robustecida con el resto de material probatorio aportado por el denunciante, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, pruebas que resultan suficientes para tener por acreditada la imputación de que es objeto la encausada, por lo que es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio de la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicha servidora pública no presentó su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año dos mil doce y final al dejar su cargo, omisión que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: - - - - - - =

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propialegislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.



"Las sanciones administrativas se impondrán tomando los siguientes elementos:

La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base a ella.

Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

ALORIA GENERAL VERAL DEV 9 Y SITUACIO

El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Las condiciones exteriores en la realización de los actos u omisiones y los medios de ejecución.

V. La antigüedad en el servicio.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento y obligaciones."

--- Ordenamiento jurídico que contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, por lo tanto debe atenderse en primer término la gravedad de la responsabilidad administrativa en que hubiere incurrido; así, tenemos por una parte que la conducta reprochada a MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, consistió en que no presentó dentro del mes de junio su declaración patrimonial anual así como la final a los treinta días naturales siguientes a la deposición del cargo; conducta que no se encuentra expresamente catalogada como grave en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; aunado a que no existe evidencia de que con motivo de tal conducta hubiere causado algún daño o perjuicio al patrimonio público, obteniéndose un beneficio económico; ahora bien, por lo que respecta a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley, o las que se dicten con base en ella, esta autoridad considera que no obstante que la falta acreditada en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa no se encuentra considerada como grave, resulta

procedente la imposición de sanción administrativa, a fin de evitar que los servidores públicos incumplan los principios que rigen la función pública, y por ende, infrinjan las disposiciones en materia administrativa; por lo que respecta a las circunstancias económicas de la servidora pública, se toma en cuenta lo manifestado por la encausada en su Audiencia de Ley que obra a foja 15 del expediente que SECUL nos ocupa, al señalar que obtiene un ingreso mensual aproximado de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) lo que deviene en una situación económica presumiblemente estable. En relación al hivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, es menester señalar que en autos existe evidencia de que MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, fue designada a partir del uno de octubre de dos mil cuatro, como COORDINADOR DE AREA, adscrita a la Dirección General de Competitividad en Cadenas Productivas Agrícolas, dependiente de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, misma categoría que ocupa a la fecha del Nombramiento expedido por el Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda; por tanto, debido al tiempo en que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Sonora, es dable concluir que conoce las obligaciones administrativas propias del servicio público que desempeña. Ahora bien, en relación a las condiciones exteriores en la realización de la conducta y los medios de ejecución, debe atenderse al bien jurídico salvaguardado por el servicio público, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias bajo las cuales tuvo lugar la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla; en ese contexto, tenemos que el bien jurídico tutelado con el deber de los servidores públicos es el de observar los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, consagrados igualmente en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en su artículo 63, siendo indispensable que dichos principios caractericen a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable, de tal manera que, cualquier lesión o amenaza que atente contra tales principios, reviste gran trascendencia para la vida social, toda vez que la falta de los mismos, genera desconfianza en las instituciones de servicio público, por lo que resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dichas obligaciones; en el caso que nos ocupa, a la servidora pública MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, incumplió el principio de legalidad en su desempeño como COORDINADOR DE AREA, adscrita a la Dirección General de Competitividad en Cadenas Productivas Agrícolas, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, al omitir presentar su declaración de situación patrimonial anual y final, prevista en el numeral 94 fracciones II y III de la invocada Ley de Responsabilidades; sin embargo, es factible destacar que no se advierte de tal conducta la utilización de medios de ejecución de su parte, lo que de cierta forma puede estimarse como benéfico, pues no se colige que hubiere actuado con dolo o intención de causar un daño. ------

⁻⁻⁻ Ahora bien, por lo que respecta a la antigüedad en el servicio público, se advierte que cuenta con siete años y con grado de estudio de nivel Licenciatura, elementos que le perjudican, porque atendiendo precisamente a la escolaridad, antigüedad, y cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, mismos que influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que la servidora pública contaba con una antigüedad que sin lugar a dudas le dio conocimiento de la



--- En otro contexto, se le informa a la encausada, que la presente resolución estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

------RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo lide esta resolución.-

SEGUNDO.- Se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la imputación realizada en la presente resolución; y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción consistente en AMONESTACION; siendo pertinente advertir a la encausada sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarla a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.

TERCERO.- Notifíquese por medio de los estrados de esta Unidad Administrativa a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Ana Karen Briceño Quintero y Laura Guadalupe Téllez Ruíz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente

- - - Así lo resolvió y firma la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, en su carácter de Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número SPS/498/14 instruido en contra de la C. MARTHA AURELIA CAMACHO OCHOA, ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes dan fe.-----

LIC. MARIA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. RIMONIAL LIC. ALLAN VLISES WALTERS ESTRADA.

LISTA.- Con fecha 14 de junio de dos mil dieciséis, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. - -